

LEY 16.226 DE 29 DE OCTUBRE DE 1991

**-Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.
Apruébase la correspondiente al Ejercicio 1990.**

Art. 193.- Agregase al artículo 9º del decreto ley 15.605 de 27 de julio de 1984, el siguiente inciso:

“Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos, cuando los sustituyeran, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el vicepresidente el 85%, (ochenta y cinco por ciento), de las mismas”.